

CONSTANCIA: *La dejo en el sentido de informar al señor Juez que el día 19 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, no se pronunció.*

Armenia, Quindío, abril 23 de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2024-00059-00
Unión Marital
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por AMANDA SANCHEZ NARVAEZ, en contra de los herederos determinados ANGELICA MARIA VARGAS ZULETA y los herederos indeterminados del causante JACOB DE JESUS VARGAS SAN, al respecto se tiene que, la parte actora no logro subsanar la demanda durante el término concedido, no allegó escrito contentivo de subsanación.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb95c3003357f07c1e4c22c981e9338c3232144e9cc044092b4c41e87c49376e**

Documento generado en 24/04/2024 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>